



Resolución Municipal N° 273/2011
á, 30 de mayo de 2011

VISTOS:

El Oficio Secretaría General N° 507/2011 de 31 de marzo de 2011, a través del cual, en cumplimiento del artículo 141 de la Ley de Municipalidades, en fecha 04 de abril del año en curso el señor Alcalde Municipal, adjuntando el expediente de la materia a fojas 1888, eleva ante el Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento y resolución, el RECURSO JERÁRQUICO interpuesto por WILFREDO ROJO PARADA, en representación legal de la empresa MUEBLES SOMAÍN S.R.L., contra la RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 27/2011 DE 18 DE MARZO DE 2011 emitida por la mencionada autoridad ejecutiva; y

CONSIDERANDO:

Que el presente recurso de impugnación administrativa, se origina del trámite sustanciado por el Ejecutivo Municipal relativo a la ejecución de las Pólizas que garantizaron el cumplimiento del Contrato O.M.D.H. N° 43/2007 de fecha 29 de octubre de 2007 suscrito entre el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra y la empresa SOMAIN S.R.L. para la adquisición de 8.100 mobiliarios escolares en beneficio de las Unidades Educativas de los 15 Distritos Municipales; trámite dentro del cual, el señor Alcalde Municipal emitió la Resolución Ejecutiva N° 20/2011 de fecha 14 de febrero de 2011 donde ratifica el incumplimiento del Contrato mencionado por causales atribuibles al proveedor, al no haber dado cumplimiento al objeto del contrato y por encontrarse el plazo de su ejecución vencido. Asimismo, modifica el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva N° 169/2008 de fecha 19/09/2008, suspendiéndose y dejándose sin efecto, en lo que corresponde a la ejecución de la Póliza de Garantía de Correcta Inversión de Anticipos para Entidades Públicas Ejecución Inmediata N° CIE-SCZ-000184, Código N° 18988 por la suma de Bs. 663.487,20. Finalmente, ratifica la procedencia de la Ejecución de la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato de Suministro para Entidades Públicas Ejecución Inmediata N° UAE-SCZ-00016, Código N° 18988, por la suma de Bs. 232.220,52, emitida por la Compañía de Seguros FORTALEZA Seguros y Reaseguros S.A. a favor del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, afianzando a la Empresa "Muebles Somain S.R.L."

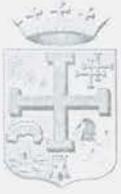
Que con la Resolución Ejecutiva N° 20/2011 mencionada, la empresa SOMAIN S.R.L. fue notificada en fecha 03 de marzo de 2011, motivo por el cual, en fecha 04 de marzo del mismo año, representada legalmente por Wilfredo Rojo Parada, interpone Recurso de Revocatoria contra dicha Resolución Ejecutiva. Resolviendo dicho recurso, el señor Alcalde Municipal emite la Resolución Ejecutiva N° 027/2011 de 18 de marzo de 2011, la cual Rechaza el Recurso de Revocatoria y Confirma la Resolución Ejecutiva N° 20/2011, aduciendo que no se ha vulnerado ningún derecho, habiéndose actuado conforme a lo establecido en la normativa legal vigente.

Que con esta actuación, el señor Wilfredo Rojo Parada fue legalmente notificado el día lunes 21 de marzo de 2011, según diligencia cursante a fojas 1871 del expediente; motivo por el cual, invocando el artículo 66 de la Ley del Procedimiento Administrativo, en fecha 30 de marzo de 2011 interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución Ejecutiva N° 027/2011, aceptando expresamente en el punto 2.1. de su Memorial, que ha sido notificado en fecha 21 de marzo de 2011, siendo incluso su escrito de fecha 30 de marzo del mismo año.

Que en virtud a ello, el señor Alcalde Municipal, dentro del plazo establecido por el artículo 141 de la Ley de Municipalidades, remite dicho recurso y demás antecedentes al Concejo Municipal en fecha 04 de abril del presente año, a través del oficio Secretaría General OF. N° 507/2011 de 31 de marzo de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés



social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que en cuanto a la interposición de los Recursos Administrativos, el artículo 141 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, señala que el Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. El Recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto, ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria.

Que por su parte, el artículo 2 parágrafos I-b) y II de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que la Administración Pública, conformada también por los Gobiernos Municipales, ajustará todas sus actuaciones a las disposiciones de la presente Ley; estableciendo expresamente que los Gobiernos Municipales aplicarán las disposiciones contenidas en la presente Ley, en el marco de lo establecido en la Ley de Municipalidades.

Que en este sentido, los artículos 19, 20- I-a) y 21-I-II de la mencionada ley, señalan que las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos; si el plazo se señala por días, sólo se computarán los días hábiles administrativos. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.

Que el artículo 61 de la Ley N° 2341, establece que una de las formas de resolución de los recursos administrativos previstos en la presente Ley, entre ellos el Jerárquico, será la desestimación del recurso si éste estuviese interpuesto fuera de término.

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia Constitucional N° 0055/2005-R de 12 de septiembre, reiterada luego por la SC 0200/2007-R, de 28 de marzo entre otras, ha sentado la línea jurisprudencial en cuanto a la competencia del Concejo Municipal para conocer recursos jerárquicos en ciertas situaciones como en el presente caso, al señalar que: "(...) en determinadas circunstancias el Concejo Municipal emite resoluciones destinadas a casos particulares, pues en su condición de máxima autoridad del Gobierno Municipal tiene la facultad de asumir condición de autoridad jerárquica o superior del Alcalde, por tanto, para conocer las impugnaciones contra las decisiones de esta autoridad, en la etapa revisora final de los actos o resoluciones administrativas dictada por el Alcalde, instrumentada en el recurso jerárquico regulado por las normas previstas por el art. 141 de la LM. Las resoluciones emitidas por el Concejo Municipal en el caso de la dilucidación de recursos jerárquicos, son de naturaleza diferente a las resoluciones generales normativas o a las de fiscalización que emite, pues devienen de un procedimiento administrativo previo, según lo regulado por los arts. 137 y ss. de la LM, y no así de la iniciativa normativa o fiscalizadora, por tanto en ellas se dilucidan los derechos o intereses legítimos de la persona que procuró la instancia jerárquica, de ello emerge su carácter de acto administrativo individual, similar a una sentencia emitida por un juez al resolver un caso sometido a su jurisdicción, por tanto crea derechos subjetivos a favor del administrado."

Que igualmente, el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia Constitucional N° 0045/2005 de 07 de julio, ha sentado la línea jurisprudencial en cuanto al plazo para la presentación del Recurso Jerárquico de acuerdo a la Ley de Municipalidades; así como a su forma de resolución en caso de presentación extemporánea en aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo, al señalar que: "III.2. A efectos de resolver la problemática planteada, es necesario hacer referencia al recurso jerárquico y su tramitación. En ese entendido el art. 2.II de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA) establece que: "Los Gobiernos Municipales aplicarán las disposiciones contenidas en la presente Ley, en el marco de lo establecido en la Ley de Municipalidades". El art. 66 de la LPA norma el recurso jerárquico que puede ser formulado contra la resolución que resuelve el recurso de revocatoria, el mismo que será interpuesto por el interesado o afectado ante la misma



autoridad administrativa competente para resolver el recurso de revocatoria, dentro del plazo de diez días siguientes a su notificación, o al día en que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria. Dicha disposición, establece que en el plazo de tres días de haber sido interpuesto, el recurso jerárquico y sus antecedentes deberán ser remitidos a la autoridad competente para su conocimiento y resolución, que constituye la máxima autoridad ejecutiva de la entidad o la establecida conforme a la reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicable a los órganos de la Administración pública comprendidos en el art. 2 de la citada Ley. De otra parte, el art. 61 de la LPA establece que los recursos administrativos previstos en esa Ley, entre ellos el jerárquico, serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si éste estuviese interpuesto fuera de término, no cumplierse las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumplierse el requisito de legitimación estableciendo en el art. 11 de la referida Ley. En cuanto a normas municipales, cabe indicar que el art. 141 de la Ley de Municipalidades (LM) establece que el recurso jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el recurso de revocatoria, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. El Recurso deberá elevarse, en el plazo de tres días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial. (...) Ahora bien, teniendo en cuenta el marco normativo referido precedentemente, se tiene que las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo son aplicables a los recursos administrativos reconocidos por la Ley de Municipalidades, teniendo en cuenta las normas contenidas en esta Ley, en ese ámbito si bien la Ley de Procedimiento Administrativo establece un plazo de diez días para interponer el recurso jerárquico, será de aplicación en procedimientos municipales lo dispuesto por el art. 141 de la LM que establece un término más corto, es decir en el plazo de cinco días." (Lo subrayado nos corresponde)

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los antecedentes que cursan en obrados y al marco normativo expuestos precedentemente, se evidencia que el Recurso Jerárquico objeto de análisis, fue interpuesto extemporáneamente, toda vez que el recurrente fue notificado con la Resolución Ejecutiva N° 27/2011 el día lunes 21 de marzo de 2011, y el recurso fue presentado en fecha 30 de marzo del presente año, es decir, fuera del plazo de los cinco días hábiles establecido expresamente por el artículo 141 de la Ley de Municipalidades; habiendo vencido dicho término, el día lunes 28 de marzo de 2011.

Que cabe resaltar que el interesado, para la interposición de su recurso, se ha amparado erróneamente en el plazo de 10 días establecido por el artículo 66 de la Ley del Procedimiento Administrativo, siendo que la norma especial (Ley de Municipalidades), es de aplicación preferente para la tramitación de los recursos administrativos en los Gobiernos Municipales, aspecto establecido también en la Sentencia Constitucional N° 0045/2005 citada precedentemente; motivo por el cual, no corresponde ingresar al análisis del fondo del asunto.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, enmarcado en los principios instituidos por el artículo 232 de la Constitución Política del Estado; de conformidad al artículo 141 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, en concordancia con los artículos 2-II) y 61 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo del 2011, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Se DESESTIMA el Recurso Jerárquico interpuesto por el ciudadano Wilfredo Rojo Parada en representación legal de la empresa "Muebles SOMAIN S.R.L.", por haber sido interpuesto fuera del plazo de los 5 días hábiles establecido en el artículo 141 de la Ley N° 2028 de Municipalidades; por consiguiente, se CONFIRMA la Resolución Ejecutiva N° 27/2011 de fecha 18 de marzo de 2011 emitida por el señor Alcalde Municipal.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

450
Años de historia

Artículo Segundo.- De conformidad al artículo 33-I y III de la Ley de Procedimiento Administrativo, notifíquese con la presente Resolución al recurrente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de emitida la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C M Sa

Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
CONCEJAL SECRETARIO

MB

Sra. Ma. Desiree Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA

